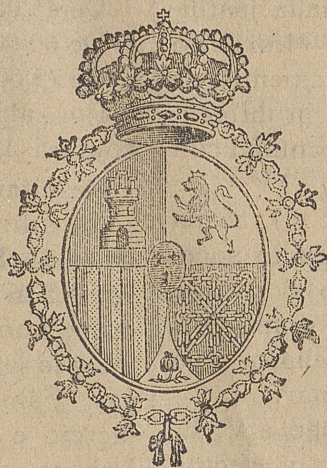


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 36 pesetas. Trimestre. 9 — Número suelto cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Junio de 1926).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.035

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 10 de Noviembre de 1925 se fijaron diferentes prescripciones, principalmente en lo que se refiere a las llantas de los carros en circulación por las carreteras; pero en vista de numerosas instancias presentadas por algunas Cámaras y otras entidades oficiales, se dictó el Real decreto de 2 de Enero último, exceptuando del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la citada disposición y del pago de cuotas y multas a todos los carro dedicados a las faenas agrícolas que no llevaran más que una caballería mayor, dos menores o una yunta. Pero interpretada erróneamente esta segunda Real disposición por algunas entidades y particulares, creyendo exentos a los carros industriales del régimen de cuotas y multas ordenadas anteriormente, se ha dado lugar a que en algunos pueblos los dueños de los

carros hayan incurrido en faltas que realmente han cometido sin propósito deliberado de cometerlas, sino debido acaso a informaciones erróneas, encontrándose ahora obligados a satisfacer multas que alcanzan a un importe igual al doble de la cuota que le correspondía, a más de satisfacer esta cuota retrasada.

Con este motivo parece equitativo reformar las citadas disposiciones, estableciendo ya el régimen que se ha de consignar en el Reglamento definitivo que en breve será publicado.

También resultaría conveniente, para conseguir cierto estímulo en la adopción de las llantas reglamentarias, el dar a las cuotas carácter especial de depósito a reintegrar cuando los dueños de los carros pongan a éstos en las debidas condiciones.

En su vista, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Junio de 1926.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Queda prorrogado hasta 1.º de Agosto próximo el plazo concedido en el artículo 4.º del Real decreto de 10 de Noviembre de 1925 para el pago de las cuotas en las Alcaldía respectivas.

Artículo 2.º La cuota progresiva de permiso anual a que hace referencia el artículo 3.º del citado Real decreto tendrá el carácter de depósito, que los dueños de los carros podrán retirar en el momento que presenten sus llantas reformadas, con sujeción a los anchos que se fijan en este Real decreto. Transcurrido el plazo de tres años, contados a partir de 1.º de Enero del actual, sin que se

hayan modificado las llantas, el depósito tendrá carácter de multa y quedará a favor del Estado.

Artículo 3.º Los vehículo de tracción animal que circulen por las carreteras deberán cumplir las condiciones que se expresan en los siguientes cuadros de clasificación con relación al ancho mínimo de las llantas y tiro máximo correspondiente:

a) Carros de dos ruedas:

ANCHO MÍNIMO REGLAMENTARIO DE LAS LLANTAS		TIRO MÁXIMO CORRESPONDIENTE
Centímetros		
3		Una caballería mayor o dos menores.
4		Una mayor y una menor o tres menores.
5 o 6		Dos mayores.
7		Dos mayores y una menor.
8		Tres mayores.
9		Tres mayores y una menor (dos apareadas).
10		Cuatro mayores (dos apareadas, por lo menos).

b) Carros de cuatro ruedas:

ANCHO MÍNIMO DE LAS LLANTAS		TIRO MÁXIMO CORRESPONDIENTE
Delantero	Trasero	
Centímetros		
4	5	Dos caballerías mayores y una menor.
5	7	Tres caballerías mayores.
6	8	Cuatro caballerías mayores.
8	10	Cinco caballerías mayores (dos apareadas, por lo menos).
9	12	Siete caballerías mayores (seis apareadas).
12	15	Ocho caballerías mayores apareadas.

Cuando las rampas sean excesivas, se permitirán los encuartes que, a juicio de los Ingenieros, sean necesarios, a cuyo efecto, los Ingenieros Jefes señalarán en la carretera los tramos en que podrán quedar autorizados dichos encuartes.

Excepcionalmente, y en casos justificados, a juicio de los Ingenieros Jefes de los servicios, podrán éstos autorizar tiros diferentes de los señalados en el cuadro anterior, dando cuenta de dichas excepciones a la Dirección general.

Artículo 4.º Quedan exceptuados de las prescripciones del artículo anterior los carros destinados al transporte por sus propios dueños o por sus dependientes de los productos agrícolas, siempre que vayan tirados por una caballería mayor, dos menores o una pareja vacuna menor. Quedan asimismo exceptuados de dichas prescripciones los vehículos ligeros de tracción animal, de servicio público o particular, destinados al transporte de viajeros.

Artículo 5.º En lo sucesivo no se permitirá la circulación de carros de nueva construcción con ancho de llanta inferiores a seis centímetros para los de dos ruedas ni de vehículos de cuatro ruedas con ancho de llanta inferiores a cinco centímetros las ruedas delanteras y siete centímetros para las traseras. Los Alcaldes no podrán conceder licencia para circular cuando no lleguen a estos límites. Quedan exceptuados de esta prescripción los carros agrícolas de que hace mención el artículo anterior.

Artículo 6.º Este Real decreto deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y puesto en conocimiento del público en todas las Alcaldías.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintiséis. —ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Benjumea y Burín*.

(Gaceta del 19 de Junio de 1926).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.037

GOBIERNO CIVIL

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 del actual, y en su página 1668, se publica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Siendo muchas las reclamaciones elevadas al Ministerio de Fomento por las molestias y aun los peligros que pueden derivarse del empleo de los

cohetes y cañones granífugos, cuya utilidad no se halla justificada, interesa dicho Ministerio que por este Departamento se dicte una disposición prohibiendo su uso, y de conformidad con esta propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que en lo sucesivo quede prohibido el uso de los cohetes y cañones granífugos en evitación de los peligros que su empleo puede originar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. —Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 18 de Junio de 1926.—*Martínez Anido*. —Señores Gobernadores civiles de.....»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

Núm. 3.027

GOBIERNO CIVIL

Negociado de Industrias.—Tarifas de alumbrado eléctrico

Pasada a informe del Ingeniero Verificador de Contadores Eléctricos, la instancia presentada por don Tomás Palmero Rodríguez, en solicitud de autorización para implantar la tarifa de alumbrado eléctrico por contador en los pueblos de Monasterio de Vega, Saelices de Mayorga, Villalba de la Loma, Cabezón de Valderaduey, Vega de Ruiponce, Santervás de Campos, Castroponce, Becilla de Valderaduey y Villavencio de los Caballeros, todos de esta provincia, dicho funcionario me informa lo siguiente:

Para cumplimentar lo ordenado por V. E. he examinado el expediente incoado a instancia de don Tomás Palmero Rodríguez, vecino de Monasterio de Vega, en la que solicita autorización para establecer el suministro de alumbrado eléctrico por contador en los pueblos de Monasterio de Vega, Saelices de Mayorga, Villalba de la Loma, Cabezón de Valderaduey, Vega de Ruiponce, Santervás de Campos, Castroponce, Becilla de Valderaduey y Villavencio de los Caballeros, con arreglo a la tarifa siguiente:

De 0'00 a 1'00 kilovatio al mes, a 3'75 pesetas el kilovatio hora.
De 1'00 a 1'50 id., a 3'25.
De 1'50 a 2'00 id., a 2'75.
De 2'50 a 3'00 id., a 1'95.
De 3'00 a 4'00 id., a 1'65.
De 4'00 a 5'00 id., a 1'35.
De 5'00 a 10'00 id., a 1'25.
De 10'00 a 20'00 id., a 1'15.
De 20'00 a 30'00 id., a 1'05.

De 30'00 a 45'00 id., a 0'95.
De 45'00 a 60'00 id., a 0'85.
De 60'00 a 75'00 id., a 0'80.
De 75'00 en adelante id., a 0'75.
Por alquiler del contador se cobrará 1'50 pesetas mensuales.

Resultando:

Que dicha petición fué publicada en el «Boletín Oficial» número 94, del 26 de Abril próximo pasado, y comunicada para su informe a la Jefatura de Obras públicas, Cámaras Oficiales de Comercio e Industria y Propiedad Urbana, y a todos los Ayuntamientos interesados.

Que la Jefatura de Obras públicas remite copia de la concesión otorgada en 7 de Agosto de 1920 al señor Palmero, sin que exista ninguna cláusula que se oponga a la petición del interesado.

Que las Cámaras de Comercio e Industria así como la de la Propiedad Urbana, informan no ven inconveniente en que se conceda la tarifa por contador, pero estiman es algo elevada, encontrando más equitativas otras concedidas recientemente para pueblos similares de esta Provincia, y que en el mismo sentido informa el Ayuntamiento de Vega de Ruiponce.

Que el Ayuntamiento de Castroponce, pide continúe en vigor la misma tarifa de tanto alzado que tienen en la actualidad.

Que los Ayuntamientos de Monasterio de Vega, Saelices de Mayorga, Villalba de la Loma, Cabezón de Valderaduey, Santervás de Campos, Becilla de Valderaduey y Villavencio de los Caballeros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 11 de Octubre de 1922, se entiende dan su conformidad a la petición del interesado.

Considerando:

Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria.

Que la tarifa actual de tanto alzado no se modifica.

Que aunque el precio aplicado a las primeras unidades de consumo por contador resulta algo elevado, debe tenerse en cuenta que los abonados de poco consumo pueden utilizar la tarifa de tanto alzado, y que ese precio más elevado de las primeras unidades de consumo, es justa compensación a los gastos de carácter fijo que tienen las empresas independientes del consumo de fluido, cuando no se aplican mínimos de consumo.

Que únicamente deben establecerse algunas modificaciones en dicha tarifa, para que no resulte excesiva con relación a otras establecidas por Centrales similares de la misma región.

Esta Verificación tiene el honor de proponer a V. E., la concesión de la tarifa siguiente:

Tarifa de alumbrado eléctrico por contador

De 0'01 a 1'00 kilovatio de consumo al mes, a 4'00 pesetas el kilovatio hora.

De 1'01 a 1'50 id., a 3'25.

De 1'51 a 2'00 id., a 2'75.

De 2'01 a 2'50 id., a 2'00.

De 2'51 a 3'00 id., a 1'75.

De 3'01 a 3'50 id., a 1'50.

De 3'51 a 4'00 id., a 1'25.

De 4'01 a 5'00 id., a 1'15.

De 5'01 a 6'00 id., a 1'05.

De 6'01 a 8'00 id., a 0'95.

De 8'01 a 10'00 id., a 0'85.

De 10'01 en adelante, a 0'80, siendo los impuestos de cargo del abonado.

Alquiler de contador

Contador de 2 amperios de capacidad, a 1'00 pesetas al mes.

Contador de 3 a 5 id., a 1'25 id.

Y conformándose en un todo este Gobierno con el anterior dictamen, he resuelto, como en el mismo se propone, autorizar a don Tomás Palmero Rodríguez, para la implantación de la tarifa de alumbrado eléctrico por contador, que arriba se detalla, en los pueblos anteriormente citados.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Valladolid, 21 de Junio de 1926.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

COMISIÓN PROVINCIAL

Por error involuntario se ha consignado el día 26 para la apertura y examen de muestras de los artículos de consumo en los Establecimientos de beneficencia, en vez del 28 que es el señalado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 25 de Junio de 1926.

— El Presidente, *G. Rodríguez Pardo*.

Núm. 3.046

Sección administrativa de primera Enseñanza de Valladolid

La Dirección general de primera Enseñanza, por su orden 15 del actual, ha nombrado maestras sustitutas de Herrín de Campos y Gordaliza de la Loma (Bustillo de Chaves), con la mitad del

haber de las maestras sustituidas, a doña Pilar Parra Mendienti y doña Marcelina Triguero Roldán, respectivamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las interesadas, quienes deberán tomar posesión de sus destinos en el plazo de quince días.

Valladolid, 21 de Junio de 1926. —El Jefe de la Sección, *Luis Rodríguez Mateo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.041

Aldeamayor de San Martín

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día de hoy, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

- D. Baltasar Ortega Olmedo.
» Victoriano Sanz Ferrero.
» Germán Gamazo García de los Ríos.
» Félix Yuste Gómez.
» Vicente Sanz San Juan.

Parte personal

- D. José Pérez Adeba.
» Lorenzo de la Cal Sanz.
» Filiberto Olmedo Ortega.
» Emiliano Beato García.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Aldeamayor, a 21 de Junio de 1926. —El Alcalde, Higinio San Juan.

Núm. 3.029

Curiel

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1926 a 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días,

para que pueda ser examinado y formular reclamaciones cualquiera de las entidades a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 301 del Estatuto municipal. Durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público, pueden las mismas entidades y personas interesadas interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Curiel, a 21 de Junio de 1926. —El Alcalde, Jovino García.

Núm. 3.051

Medina de Rioseco

Terminado por la Junta local de este pueblo el repartimiento para la recaudación del impuesto de plagas del campo que ha de regir en el próximo ejercicio de 1926-27, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Medina de Rioseco, 21 de Junio de 1926. —El Alcalde, Remigio Cabezas.

Núm. 3.043

Olivares de Duero

Propuesta por la Comisión permanente habilitación de créditos que autoriza el artículo 11 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, queda el expediente respectivo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término y efectos consignados en el artículo 12 del Cuerpo legal mencionado.

Olivares de Duero, a 21 de Junio de 1926. —El Alcalde, Santos Toribio.

Núm. 3.050

Olmedo

Devuelto el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, queda expuesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones. Pasado dicho término no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Olmedo, 21 de Junio de 1926. —El Alcalde, Federico Sanz.

Núm. 3.014

Palazuelo de Vedija

Don Dionisio Domínguez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la expresada villa.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y los 483 y 484 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento en pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 20 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

- D. Cástulo Escudero Bezos.
» Bernardo Escudero Bueno.
» José Escudero Bueno.
» Gregorio Rodríguez Rodríguez.
» Manuel Domínguez Escudero.

Parte personal

- D. Gerásimo Blanco González.
» Cándido Escudero Bezos.
» Bernardo Bueno Rodríguez.
» Manuel Fernández Varela.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación que, precisamente, deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Palazuelo de Vedija, a 20 de Junio de 1926. —El Alcalde, Dionisio Domínguez.

Núm. 3.036

Puente Duero

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1926 a 27, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

A dicho presupuesto han sido prorrogadas las ordenanzas de ingresos aprobadas para el ejercicio actual.

Puente Duero, 21 de Junio de 1926. —El Alcalde, Alejandro Molina.

Núm. 3.053

San Miguel del Pino

Don Crescencio Gutiérrez Castellanos, Vocal Presidente de la Comisión evaluatoria de la parte real del repartimiento de San Miguel del Pino.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, todos los residentes en este término municipal se hallan obligados a presentar ante dicha Comisión, en estas Casas Consistoriales y por término de quince días, declaraciones juradas de las utilidades propias o ajenas que deban contribuir en el repartimiento general establecido por el mencionado Estatuto.

San Miguel del Pino, a 20 de Junio de 1926. —El Presidente, Crescencio Gutiérrez.

Núm. 3.039

San Miguel del Pino

Don Pedro Lorenzo Hernández, Vocal Presidente de la Comisión evaluatoria de la parte personal del repartimiento de la parroquia única de esta villa de San Miguel del Pino.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal, todos los residentes en dicha parroquia de este término municipal, se hallan obligados a presentar ante la expresada Comisión, en estas Casas Consistoriales y por término de quince días, declaraciones juradas de las utilidades propias o ajenas que deban contribuir en el repartimiento general establecido por el mencionado Estatuto, para confeccionar el del año 1926-27.

San Miguel del Pino, a 20 Junio de 1926. —El Presidente, Pedro Lorenzo.

Núm. 3.054

San Miguel del Pino

La Mesa electoral constituida para la designación de los Vocales electos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce y treinta minutos del día de hoy,

Hace saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el siguiente resultado:

D. Pedro Maeso Alonso, siete votos.

D. Adrián Fernández Alonso, siete votos.

» Gerardo Recio Tapia, siete votos.

» Bonifacio Modrovejo Díaz, siete votos.

» Félix Cuadrado Gutiérrez, siete votos.

» José María Armendia Acevedo, siete votos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna dentro del plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual a los vocales elegibles, o sean:

D. Pedro Maeso Alonso.

» Adrián Fernández Alonso.

» Gerardo Recio Tapia.

» Bonifacio Modrovejo Díaz.

» Félix Cuadrado Gutiérrez.

» José María Armendia Acevedo.

San Miguel del Pino, a 20 de Junio de 1926. — El Presidente, Crescencio Gutiérrez.

Núm. 3.040

San Miguel del Pino

La Mesa electoral para la designación de los Vocales electos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy,

Hace saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el resultado siguiente:

D. Ramón Ramos Hernández, siete votos.

» Manuel Viana Maldonado, siete votos.

» Félix González Sarmentero, siete votos.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna dentro del plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor en número igual a los Vocales elegibles o sean:

D. Ramón Ramos Hernández

» Manuel Viana Maldonado.

» Félix González Sarmentero.

San Miguel del Pino, a 20 de Junio de 1926. — El Presidente, Pedro Lorenzo.

Núm. 3.049

Torrecilla de la Orden

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de Utilidades, que ha de regir durante el ejercicio de 1926-27, se hace preciso que todos los contribuyentes de

este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios existentes aprobados por la autoridad, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Torrecilla de la Orden, a 22 de Junio de 1926. — El Presidente, Arsenio Cano.

Núm. 3.042

Torrescárcela

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general

de Utilidades de este término, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Torrescárcela, 21 de Junio de 1926. — El Alcalde, Manuel Gonzalo.

Núm. 3.025

VALORIA LA BUENA

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo último, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del corriente mes, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO	PRECIO	DIFERENCIA	
		anterior	actual	en más	en menos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Harina	100 ks.	62	62	»	»
Pan	Kilo	0'60	0'60	»	»
Aceite	»	2'29	2'30	0'01	»
Bacalao	»	2'50	2'45	»	0'05
Arroz	»	1	1	»	»
Patatas	»	0'20	0'20	»	»
Judías	»	1'22	1'20	»	0'02
Garbanzos	»	1'57	1'50	»	0'07
Azúcar Pilé	»	2'00	1'90	»	0'10
Idem blanquilla	»	1'88	1'80	»	0'08
Huevos	Dcna.	2'25	2'25	»	»
Leche	Litro	0'60	0'60	»	»
Carne de vaca	Kilo	3'40	3'40	»	»
Idem lanar	»	3	3	»	»
Idem de cerdo	»	2'80	3	0'20	»

Valoria la Buena, a 19 de Junio de 1926. — El Alcalde, Domingo Fernández. — El Secretario, Dionisio Camino.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 3.065

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el

número 234 del co. por lesiones a Teresa Ra. tra Mariano y Martín Casada, ha acordado se c. medio de la presente y con los apercibimientos de Ley, a expresados denunciados Mariano y Martín Casado Cebada, por ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día tres de Julio próximo y hora de las diecisiete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los tes-

tigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a diecinueve de Junio de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.066

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número ciento setenta y cuatro del corriente año, por lesiones, contra Luis Herrero Martín, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de Ley a expresado Luis Herrero Martín, por ignorarse su actual paradero y domicilio, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial», con objeto de llevar a efecto la ejecución de la sentencia recaída en dicho juicio, y darle vista al mismo tiempo de la tasación de costas practicada en el mismo, pues de no verificarlo se procederá a la captura del mismo, para su ingreso en la prisión de esta ciudad, a sufrir la pena impuesta.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a diecinueve de Junio de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

ENCUENTROS NO OFICIALES

PÉRDIDA

El día 18 del actual se extravió un potro de tres años, pelo tordo, de seis cuartas y media, con dos S. S. en la cadera derecha.

Se suplica se entregue en Becilla de Valderaduey a Florentino Calderón.

153*

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial